



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020 ()

Por la cual se establecen procesos y procedimientos para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19, integrados al SISPRO.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en los artículos 173 de la Ley 100 de 1993, 112 y 113 de la Ley 1438 de 2011, 2.8.8.1.1 del Decreto 780 de 2016, 2 y 6 del Decreto 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005 (RSI), artículo 7, el Ministerio de Salud y Protección Social es el responsable de comunicar permanentemente a la Organización Mundial de la Salud toda la información concerniente a la salud pública, de manera oportuna, exacta y suficientemente detallada, durante eventos inusitados como la actual pandemia de COVID-19.

Que la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, en su capítulo IV, artículo 19, establece que los agentes del Sistema deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que se determine.

Que la Ley 1420 de 2011, en sus artículos 112, 114 y 116, estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social articulará el manejo y será responsable de

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen procesos y procedimientos para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19, integrados al SISPRO”.

la administración de la información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y que las entidades promotoras de salud, los prestadores de servicios de salud, las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y de los demás agentes del sistema, están obligados a proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos establecidos, so pena de ser reportadas ante las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.2.7 Sistema de información, establece que para efectos de garantizar la operación estandarizada de los procesos informáticos, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá y reglamentará el Sistema de Información para la Vigilancia en Salud Pública que hará parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, SISPRO, o el que haga sus veces, estableciendo los mecanismos institucionales internos y externos para la recolección, transferencia, actualización, validación, organización, disposición y administración de datos que se aplicarán en todos los niveles del sistema para cada proceso relacionado con la vigilancia en salud pública de un evento o grupo de eventos.

Que mediante Circular 005 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció las directrices para la detección temprana, el control y la atención del nuevo coronavirus, indicando entre otros, los requerimientos de reporte diario de alertas y casos, por parte del Instituto Nacional de Salud, prestadores, aseguradores y direcciones territoriales de salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Circular 05 de 2020, requirió información para el seguimiento del plan de contingencia para el COVID-19, relacionadas con las competencias de cada uno de los actores del sistema de salud.

Que desde el reporte del primer caso en Colombia el día 6 de marzo de 2020, el número de casos y contactos ha crecido exponencialmente, así como el índice de casos registrados sin nexo epidemiológico, configurando un hecho sobreviniente que desborda la capacidad instalada actual de los sistemas de información para la vigilancia y control en salud pública, por lo que se hace necesario disponer de una base de datos basada en plataformas virtuales que permitan el registro inmediato en tiempo real para el seguimiento de COVID-19, y establecer los mecanismos de articulación, integración y consolidación de un sistema de información para la seguridad sanitaria nacional.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen procesos y procedimientos para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19, integrados al SISPRO”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los procesos y procedimientos que integren los reportes de información de la atención en salud, vigilancia, seguimiento y control en salud pública, atención de emergencias, acciones individuales y colectivas de prevención en salud, directamente al Sistema Integrado de Información de la Protección Social SISPRO, utilizando las plataformas virtuales ágiles y expeditas, que se definen en este acto administrativo.

Artículo 2º. Campo de aplicación. El presente acto administrativo aplica a las Entidades Territoriales de Salud, la Red Nacional de Laboratorios, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -incluidos los Regímenes de excepción o adaptados, aseguradoras que provean pólizas de salud, empresas de medicina prepagada, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, privada o mixta, y las demás Entidades que tengan por responsabilidad la promoción de la salud, la vigilancia y control epidemiológico, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna, que generen, operen o provean información relevante para el seguimiento de la pandemia de COVID-19.

Artículo 3º. Obligación de reportar. Todos los actores definidos en el artículo 2º de la presente resolución están obligados a reportar en la plataforma que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto en ambiente web en el portal de SISPRO, denominado Sistema de Información de Reporte y Seguimiento en Salud a casos de COVID-19, en “Seguimiento COVID-19- SEGCovid19”.

Artículo 4º. Fuentes integradas al Sistema de información de reporte y seguimiento de casos covid-19. Se deberán integrar los siguientes reportes desde la fuente misma generadora de datos o desde los sistemas que recopilan y administran dichos datos:

- a) Notificación obligatoria de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 reportados a través del SIVIGILA. En adelante, las Unidades Primarias Generadoras de Datos –UPGD, harán la notificación inmediata en línea de los casos, utilizando la versión web de las fichas de las fichas establecidas por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública para el reporte de los eventos de infección respiratoria aguda 346, 348, 345, dispuesta en “Seguimiento COVID-19- SEGCovid19”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen procesos y procedimientos para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19, integrados al SISPRO”.

- b) Declaraciones de salud de viajeros y reportes de pasajeros informados a diario por Migración Colombia a través del Centro Nacional de Enlace.
- c) Alertas sanitarias de casos y contactos recibidas, verificadas y clasificadas por el Centro Nacional de Enlace.
- d) Alertas de defunciones y situaciones de interés en salud pública, informados a través de las herramientas vigilancia comunitaria dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la mensajería de texto gratuito para reporte de nacimientos y defunciones y la App Comunidad Salud.
- e) Archivos planos de series de casos de infección respiratoria aguda generados desde el 1º de febrero de 2020, registradas en las diferentes fuentes.
- f) Reportes de seguimiento de casos sospechosos y confirmados de COVID-19, de los contactos y personas en aislamiento preventivo registradas por las entidades.
- g) Reportes diarios de los resultados de pruebas de laboratorio para COVID-19, generados por los laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios, incluidos los Laboratorios Nacionales de referencia, y otros laboratorios autorizados por el INS.
- h) Reporte diario de defunciones con diagnósticos relacionados con infección respiratoria aguda, sospechosas de COVID-19, registradas en RUAFND.
- i) Reportes de otras entidades extra sectoriales que identifiquen a las personas más vulnerables ante los efectos de COVID-19, tales como los adultos mayores, los habitantes de calle, las comunidades étnicas, las personas con discapacidad y los migrantes sin estatus migratorio regular.

Artículo 5º. Mecanismo para el reporte. Los reportes de casos sospechosos y confirmados y sus contactos de cualquier fuente o sistema de información, se efectuarán a través del sistema de información centralizado dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, denominado Sistema de Información de Reporte y Seguimiento en Salud a casos de COVID-19- “Seguimiento COVID-19- SEGCOVID19”.

El reporte de la información sobre casos y contactos se efectuarán a través de formularios electrónicos dispuestos en la plataforma para su diligenciamiento en

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen procesos y procedimientos para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19, integrados al SISPRO”.

línea y en tiempo real, por las personas designadas en cada entidad para acceder, registrar, modificar y gestionar los archivos para su uso.

Artículo 6°. Operación del sistema. El Sistema de Información de Reporte y Seguimiento en Salud a casos de COVID-19. deberá operar 24 horas los 365 días del año, dispondrá de servicios para realizar el cargue de la información, de canales de atención y soporte técnico para atender los requerimientos que puedan presentarse en la transmisión de la información vía web y notificará, de manera inmediata, la respectiva constancia del cargue de la información.

Cada entidad será garante de la seguridad de la información que acceda en el FTP donde actualmente se dispone la información de los archivos diarios de Sistema de Afiliación Transaccional -SAT, en la subcarpeta aislapreventivoCovid19 (repensar el nombre de esta subcarpeta).

Artículo 7°. Cargue de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud -RIPS. Las IPS deben enviar diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social, los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud RIPS, correspondientes a las atenciones de las personas con Enfermedades Respiratorias Agudas, conforme a la Resolución 3374 de 2000 y el procedimiento especificado para el envío de los archivos RIPS por parte de las IPS a través de la plataforma PISIS.

Artículo 8°. Registro de las personas con enfermedades respiratorias agudas. Las personas con Enfermedades Respiratorias Agudas son aquellas que tengan dentro de sus diagnósticos J00 a J22, J440, J441 y J46, y todos los que se reporten para los eventos de infección respiratoria aguda 346, 348, 345, en cuyo caso deben reportarse las atenciones recibidas desde las dos semanas previas al inicio de los síntomas hasta que el evento termine.

Artículo 9°. Disposición y uso del Sistema de Información de Reporte y Seguimiento en Salud a casos de COVID-19. El Ministerio dispondrá de servicios de información pertinentes a través del Sistema de Gestión de Datos del SISPRO –SGD, y el Repositorio Institucional Digital -RID, a todos los usuarios interesados en la información sistemática de los casos y contactos de COVID-19, para efectos de su seguimiento individual y colectivo, la gestión de las entidades responsables de su atención, el seguimiento y análisis de la evaluación de la pandemia, y la evaluación de su impacto en el territorio nacional, y las necesidades de información de Entidades de Control para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen procesos y procedimientos para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19, integrados al SISPRO”.

Artículo 10°. Transición hacia el Sistema de Información para la Seguridad Sanitaria Nacional. En el plazo de seis meses, el Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará e implementará un modelo informático transaccional interoperable basado en estándares de informática en salud de uso a nivel mundial, de tipo técnico (de comunicaciones y de privacidad y seguridad), semántico (terminologías y vocabularios controlados), sintáctico (de identificación y de contenidos, estructura y documentación) y funcional; articulado con los sistemas de información de todas las entidades a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución, y otros sistemas informáticos extra sectoriales que generen información relevante para la salud pública y seguridad sanitaria. Este modelo informático consolidará los procesos y procedimientos de información implementados para el seguimiento de COVID-19.

Artículo 11°. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias, le corresponde hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 12°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Proyectó VH Alvarez

Aprobó: SL Girón / LA Moscoso

Elaborado con aportes de Asesores de los Despachos de los Viceministerios, Direcciones de Aseguramiento, Costos y Tarifas, Promoción y Prevención, Epidemiología y Demografía, Promoción Social, y Oficina de TIC.